



Poder Judicial

ACTA ACUERDO NRO. 33

En la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se reunió en Acuerdo Ordinario la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial. Integrada por los señores Jueces de Cámara, Dres. Santiago Dalla Fontana y María Eugenia Chaperó, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a fin de considerar lo siguiente:

PUNTO ÚNICO: La importancia de lograr mayor eficacia y economía de recursos en el trabajo de los profesionales del derecho y en la prestación del servicio de justicia, fijando pautas para la presentación de recursos de nulidad, apelación y quejas ante esta Excm. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral.

VISTO: En orden a la competencia funcional de esta Cámara dispuesta por art. 35 L.O.P.J., luego de un exhaustivo análisis de múltiples presentaciones innecesariamente extensas y atento a lo resuelto por el Cívero Tribunal provincial el 17/08/2021 mediante Acta nro. 29, se deben establecer requisitos de extensión para los escritos que fundan recursos de apelación y nulidad (en conjunto) y recursos de queja que este Tribunal debe decidir,

Y CONSIDERANDO: Que con la mira puesta en la eficacia y en la economía de recursos antes referidas, teniendo especial consideración por los principios de economía y celeridad que deben siempre imperar en los procedimientos

judiciales, se hace necesario establecer límites de extensión a los escritos de presentación de recursos para los cuáles tiene competencia esta Alzada. Al respecto, la doctrina hace tiempo viene sosteniendo que *“dentro de la economía de los esfuerzos se encuentran todas las disposiciones legales y reglamentarias del derecho de fondo o procesal, que facilitan o resumen la actividad procesal, entre otras (...) h) Las que, como las dispuestas por la mentada acordada n. 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sistematizan los requisitos formales de los recursos extraordinarios, entre los cuales se destaca la extensión máxima que puede alcanzar el respectivo escrito”* (Conf. Barberio, Sergio; García Solá, Marcela. “Lineamientos del principio de economía procesal”, Del libro “Principios Procesales”, T. I, pág. 415, Rubinzal-Culzoni).

Que asimismo, no se puede soslayar que recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Provincia mediante Acta nro. 29 ha dispuesto limitar la extensión del escrito del recurso de inconstitucionalidad previsto por la ley 7055, lo que se considera conveniente para aquellas presentaciones para las que esta Cámara resulta competente.

Que de este modo, se dispone fijar como extensión máxima de los escritos de fundabilidad del recurso de apelación y nulidad (en su conjunto) una extensión no mayor a cuarenta páginas de veintiséis renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12). Asimismo, disponer que el recurso de queja (art. 356 C.P.C.C.) deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a veinte páginas de veintiséis renglones y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12). La presentación de un escrito que no reúna los requisitos enunciados en el punto precedente, previa intimación al presentante para que lo subsane en el término de 2 días hábiles, se tendrá por no presentado y



Poder Judicial

se ordenará su inmediata devolución sin otro trámite.

Por ello, **LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIALES**

RESUELVE: Así disponerlo a partir del 04/10/2021 de acuerdo a lo establecido en los considerandos que anteceden. Con comunicación a la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sr. Fiscal de Cámara de esta Circunscripción, Juzgados de Primera Instancia de Distrito y Circuito cuya competencia jurisdiccional corresponde a este Tribunal y al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción.

No siendo para más, previa lectura y posterior ratificación se da por terminado este Acuerdo de Gobierno, firmando la mayoría absoluta de los Jueces de Cámara, todo por ante mí que doy fe.-

Santiago Dalla Fontana
Juez de Cámara

María Eugenia Chaperó
Jueza de Cámara

Celina Alloa Casale
Secretaria de Cámara